



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

Salamina, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Estudia el Despacho la viabilidad de admitir esta demanda para **Designación Judicial de Apoyo**, presentada mediante apoderado judicial por la señora **María Celina Salazar Gómez**, a favor del señor **Diego de Jesús Salazar Gómez**, conforme a lo indicado por la ley 1996 de 2019.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El señor **Diego de Jesús Salazar Gómez**, fue declarado en estado de interdicción por este mismo despacho judicial, dentro del proceso radicado al 2016-00144, en donde se le designó como curadora a la señora **María Celina Salazar Gómez**, quien, en esta oportunidad, acogiendo los lineamientos trazados por la Ley 1996 de 2019, ha presentado la respectiva demanda.

La señora **Salazar Gómez**, promueve este proceso para que se le designe como persona de apoyo al señor **Diego de Jesús Salazar Gómez**, ya que, debido a su discapacidad absoluta congénita, no puede razonar, hacer cuentas y no sabe firmar; en la actualidad reside en el Hogar para Ancianos de Aranzazu, Caldas y, deriva su subsistencia de la pensión que le reconocieron por el fallecimiento de su padre, aunque solo percibe el 50%.

Al revisar la demanda a la luz del Código General del Proceso y de la Ley 1996 de 2019, encontramos que carece de algunas precisiones:

- No anotan como está conformado el grupo familiar del señor **Diego de Jesús Salazar Gómez**, solo anexan un consentimiento del señor **German Salazar Gómez** (hermano); tampoco dicen si dentro de su familia existen otras personas que puedan ser su apoyo.
- Solicitan que se trasladen las pruebas del proceso de interdicción, petición que no supe la necesidad de acreditar sumariamente el estado de salud de la persona beneficiaria del apoyo, ya que, tal condición debe ser actual, es decir, se debe acreditar que en este momento el señor **Salazar Gómez** está presentando algunas de

las condiciones descritas por la Ley 1996 y, que haga necesaria la designación de una persona de apoyo; además, la capacidad legal se presume y la incapacidad debe ser demostrada; aunque, en este escenario procesal, solo se requiere la acreditación mediante historia clínica o a través de cualquier otro medio idóneo que nos lleve a concluir la necesidad de tramitar este proceso.

- No dicen concretamente para que es necesaria la designación de apoyo y según la norma vigente, debe declararse el apoyo para asuntos concretos y no de manera general.

Conforme a lo anterior, la parte demandante deberá subsanar los anteriores defectos, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de ser rechazada la demanda, artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** esta **Designación Judicial de Apoyo**, presentada mediante apoderado judicial por la señora **María Celina Salazar Gómez**, a favor del señor **Diego de Jesús Salazar Gómez**, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P y conforme a lo anotado en esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane los defectos señalados (Art. 90 C.G.P.), so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: **RECONOCER** personería al abogado **José Salazar Soto** identificado con cédula de ciudadanía 4.325.336 y TP 24.675, para actuar a nombre de la señora **María Celina Salazar Gómez**, conforme al poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES MAURICIO MARTINEZ ALZATE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIASALAMINA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 099 del **28 DE JULIO DEL 2022**

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
Secretario